

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la propuesta de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “w” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información.

Público en general.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En sesión de fecha 19 de enero de 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para lo cual se ordenó turnar la presente iniciativa a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para el desahogo del procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo que una vez analizado el contenido de la iniciativa dentro de los asuntos de estudio, la Comisión Dictaminadora estimó que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis cumplió de manera legal con los requisitos formales que exige en la práctica para su presentación y que establece para esos efectos del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Como parte del proceso legislativo en sesiones de fecha 12 y 19 de marzo del 2019, el dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, aprobado en lo general y en particular el dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, realizó la declaratoria siguiente:

"La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de nuestra Ley Orgánica, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número

593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emitiéndose el Decreto número 220.

En esa misma tesitura el contenido del decreto tiene como objeto establecer la prohibición en la ley de la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación del equilibrio ecológico.

La prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, con la finalidad de proteger el medio ambiente principio fundamental para constituir un estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida.

En ese orden de ideas con fecha 2 de abril del presente año, se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, bajo el número 27 alcance primero el contenido del decreto número 220 por el que se

adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, dando así debido cumplimiento al transitorio primero del mismo decreto el cuál estipulo.

Primero.- En el presente decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez cumplimentado el transitorio primero de manera inmediata se actualiza el segundo, miso que dicta; Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, adecuaría los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

En este orden de ideas, es importante informar a esta Soberanía que desde el 2 de abril al día de hoy 3 de octubre del presente año, han transcurrido más de

180 días el doble del plazo de 90 días naturales que se otorgaron en el transitorio segundo en que la secretaría de medio ambiente, recursos naturales del Estado de Guerrero, haya adecuado su reglamento en términos del mencionado decreto 220. Lo que origina que aquellos que incumplan con dicha disposición legal no tendrán sanción administrativa o económica alguna, además del desacato en el que se incurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 220 por el que se adiciona el Artículo 49 Bis y se deroga el Segundo Párrafo al

Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en la página web del Honorable Poder Legislativo para su conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de octubre del 2019.

Es cuánto, diputado presidente.

VERSION INTEGRAL

Diputado Alberto Catalán Bastida.-
Presidente de la Mesa Directiva de
la LXII Legislatura al Honorable
Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias,
en mi carácter de integrante del Grupo
Parlamentario MORENA de la
Sexagésima Segunda Legislatura al
Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, con fundamento
en lo dispuesto en los artículos 23
Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo
1º; 297 Fracción III y todas las demás
disposiciones de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo Número 231, en vigor,
someto a consideración de esta
Soberanía Popular, como asunto de
urgente y obvia resolución, la propuesta
de Punto de Acuerdo, para que en el
ámbito de sus atribuciones de
cumplimiento al artículo Segundo
Transitorio del Decreto 220 por el que la
Sexagésima Segunda Legislatura al
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero, exhorta respetuosamente al
titular de la Secretaria de Medio
Ambiente y Recursos Naturales del

Estado de Guerrero por el que se
adiciona el artículo 49 bis y se deroga el
segundo párrafo al artículo 49 de la Ley
número 593 de Aprovechamiento y
Gestión Integral de los Residuos del
Estado de Guerrero, al tenor de los
siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es de todos conocido que en
sesión de fecha 19 de enero de 2018, el
Pleno de la Sexagésima Segunda
Legislatura al Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
tuvo conocimiento de la iniciativa de
decreto mediante el cual se adiciona el
artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de
Aprovechamiento y Gestión Integral de
los Residuos del Estado de Guerrero,
suscrita por los compañeros diputados
Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y
Moisés Reyes Sandoval integrantes del
Grupo Parlamentario de MORENA.

Que una vez que el Pleno del
Honorable Congreso del Estado, tuvo
conocimiento de la iniciativa de decreto,
la Presidenta de la Mesa Directiva,
ordenó turnar a la Comisión de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para el desahogo del Procedimiento Legislativo correspondiente. Analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, la Comisión Dictaminadora, estimo que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, cumplió de manera general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

En ese tesitura, la iniciativa que se propuso tiene como objeto establecer la prohibición en la ley, de la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, la prevención de la

contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos. Con la finalidad de proteger el medio ambiente, principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida.

Como parte del proceso Legislativo, en sesiones de fecha 12 y 19 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometiéndose para su aprobación en lo general y en particular, aprobándose este por unanimidad de votos por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes." Emitiéndose el DECRETO NÚMERO 220 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente. El segundo tipo de artículos son los transitorios y tienen una vigencia

momentánea o temporal, el carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos.

En ese mismo orden de ideas, con fecha Dos de Abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el número 27 alcance I, el contenido del Decreto número 220 por el que se adiciona el Artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, dando así debido cumplimiento al transitorio primero del mismo decreto, el cual estipulo:

PRIMERO, que el presente Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez cumplimentado el Transitorio Primero, de manera inmediata se

actualiza el *SEGUNDO*, mismo que dicta:

“que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuarían los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto”.

En ese orden de ideas, es importante informar a esta Soberanía que desde el 02 de Abril al día de hoy 03 de Octubre del presente año, han transcurrido más de 180 días, el doble del plazo de 90 días Naturales que se otorgaron en el transitorio Segundo, sin que LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO, haya adecuado su Reglamento en términos del mencionado decreto 220.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y
OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO.- Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 220 por el que se adiciona el Artículo 49 Bis y se deroga el Segundo Párrafo al Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Octubre 2019

Tercero. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 3 de octubre de dos mil diecinueve.